

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CRUZ DAVID LÓPEZ BARRETO Vs. J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.

RAD: 760014105006202100469-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, el demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvasse proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2088

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que el demandante no subsanó las deficiencias de la demanda señaladas en el Auto No. 2014 del 12 de noviembre de 2021 (Notificado por estado electrónico el 16 de noviembre de 2021), que inadmitió la demanda, a pesar de que se le advirtió que si no realizaba ello se rechazaría la demanda, el Juzgado con base en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **CRUZ DAVID LÓPEZ BARRETO**, en contra de **J. E. JAIMES INGENIEROS S.A.**, sin que sea posible devolver algún anexo al demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos y no de forma física, además de que se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de noviembre de 2021

En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS ANDRÉS GARCÉS VALENCIA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620210048100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, el día de hoy, 24 de noviembre de 2021, presentó escrito de demanda ejecutiva vía email, a fin de obtener el pago de las condenas ordenadas en el proceso ordinario laboral en contra de COLPENSIONES, con radicado 76001410500620210040700. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARIA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2090

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del señor **CARLOS ANDRÉS GARCÉS VALENCIA**, solicita que se adelante proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de obtener el pago de las condenas ordenadas en la sentencia No. 087 del 17 de noviembre de 2021, proferida por esta instancia judicial.

Como título ejecutivo obra en el expediente, copia del acta de la mencionada sentencia, la cual contiene el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada en el proceso; documento que se encuentran debidamente ejecutoriado y en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero que hasta la fecha no han sido cancelada por la entidad ejecutada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del art. 100 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se librará orden de pago en la forma dispuesta en las providencias mencionadas.

En lo referente a la medida ejecutiva solicitada, se encuentra que es procedente acceder a la misma, relacionada con el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada en los Bancos de Occidente, Davivienda, Agrario, Popular y Bancolombia, el cual deberá ser aplicada por esas entidades bancarias, siempre y cuando los dineros que sean objeto del embargo, no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes, para lo cual una vez en firme la liquidación del crédito y de costas se libraré el oficio correspondiente, primero al Banco de Occidente y si no surte efectos se enviará al del Banco siguiente, y así sucesivamente para efecto de evitar excesos de embargos.

Finalmente es menester acatar las nuevas disposiciones que rigen los procesos en curso, con la entrada en vigencia de algunas disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, específicamente las que se refieren a la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos tramitados ante cualquier jurisdicción, regulada en los artículos 610 y 611, es necesario entonces poner en conocimiento de dicha entidad la existencia del presente asunto.

Asimismo, se precisa que, si bien la parte ejecutante solicita que se de aplicación al artículo 306 del CGP, para la notificación del mandamiento de pago por estado, lo cierto es que el artículo 108 del CPTSS, es muy claro en indicar que en el proceso ejecutivo *“Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado...”*, es decir, que el procedimiento laboral tiene norma específica que regula la forma como se debe notificar la providencia que libra mandamiento de pago, y ante ello no es posible acudir a normas análogas, como lo sería el artículo 306 del CGP, para esa actuación, debido a que a las disposiciones análogas, solo se acude cuando no exista norma en el procedimiento del trabajo, según lo establece el artículo 145 del CPTSS, al señalar que *“A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”*, por lo que entonces en este caso para notificar la orden de pago, se debe de aplicar lo que establece el artículo 108 del CPTSS en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el Juzgado **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral a favor del señor **CARLOS ANDRÉS GARCÉS VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.786.541 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos, los cuales debes ser cancelados en el término de cinco (5) días:

- Por la suma de **\$4.389.015**, por auxilio funerario por el deceso del señor CARLOS ALBERTO GARCÉS BANGUERA, valor que deberá ser indexado al momento de su pago, teniendo como IPC inicial el vigente en el mes de diciembre de 2020 e IPC final el vigente al momento en el que se realice el pago.
- Por la suma de **\$400.000** por concepto de costas del proceso ordinario.

2º. Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

3º. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT. 900.336.004.-7, posea en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole, en los Bancos de Occidente, Davivienda, Agrario, Popular y Bancolombia, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el oficio respectivo conforme se explicó en la parte motiva, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante.

4º. **NOTIFÍQUESE** el mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, **PERSONALMENTE**, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y se notificará esta providencia (Enviado también los archivos de la demanda ejecutiva y sus anexos) al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, indicándose en todo caso que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

5º. **ENVIAR** mensaje con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo laboral, para los fines que estime pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
 RAD. 76001410500620210048100

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 LABORALES DE CALI**
 Cali, 25 de noviembre de 2021
 En Estado No.- **207** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS ALFONSO BAHOS CHICANGANA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410571420130002300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 22 de noviembre de 2021, el abogado Juan Camilo Cortes, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 222

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual, que se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al email de este Juzgado el día 22 de noviembre 2021.

2°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

3°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de noviembre de 2021
En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SAUL OVALLE
ARIAS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410571420130038300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 22 de noviembre de 2021, el abogado Juan Camilo Cortes, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvasse proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual, que se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al email de este Juzgado el día 22 de noviembre 2021.

2°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

3°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de noviembre de 2021
En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ LEONEL BERRIO GRANADA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410571420130022900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 22 de noviembre de 2021, el abogado Juan Camilo Cortes, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvasse proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual, que se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al email de este Juzgado el día 22 de noviembre 2021.

2°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

3°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de noviembre de 2021
En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE NACIANCENO NOHEMIO PANTOJA
HERNÁNDEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410571420130010100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 23 de noviembre de 2021, el abogado Juan Camilo Cortes, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvasse proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 225

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual, que se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al email de este Juzgado el día 23 de noviembre 2021.

2°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

3°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de noviembre de 2021
En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE FRANCISCO OSCAR PELÁEZ
VALENCIA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410571420120015900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 23 de noviembre de 2021, el abogado Juan Camilo Cortes, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvasse proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 226

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual, que se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al email de este Juzgado el día 23 de noviembre 2021.

2°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

3°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de noviembre de 2021
En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE GERARDO BEDOYA MUÑOZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 7600141050062021-00334-00

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 24 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora, aportó copia de la Resolución SUB 292876 del 4 de noviembre de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 080 del 22 de septiembre de 2021, indicando que, en dicho acto administrativo no fueron incluidas la costas fijadas en el proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de que las mismas se encuentran consignadas a ordenes de esta dependencia, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, al revisar el portal de banco agrario no se observa depósito judicial alguno a nombre del señor Gerardo Bedoya Muñoz, ni a cargo del proceso de referencia. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2091

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **GERARDO BEDOYA MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aportó copia de la Resolución SUB 292876 del 4 de noviembre de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 080 del 22 de septiembre de 2021, indicando que en la misma no se incluyeron las costas fijadas dentro del proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de estar consignadas a cuenta de esta dependencia judicial, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno consignado a nombre del demandante, ni mucho menos a cargo del proceso de la referencia, lo que conlleva a que no se pueda acceder a la solicitud de pago de título judicial por concepto de costas procesales, al no encontrarse, se reitera, depósito judicial alguno a nombre de la actora. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°. NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2°. DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 25 de noviembre de 2021
En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE VÍCTOR MANUEL LÓPEZ
RENDON Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410500720120059700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 23 de noviembre de 2021, el abogado Juan Camilo Cortes, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual, que se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al email de este Juzgado el día 23 de noviembre 2021.

2°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

3°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de noviembre de 2021
En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RAÚL ÁLVAREZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410571420130041900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 23 de noviembre de 2021, el abogado Juan Camilo Cortes, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 228

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, al igual, que se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al email de este Juzgado el día 23 de noviembre 2021.

2°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

3°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de noviembre de 2021
En Estado No.- 207 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria